



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 081-2025-UNAAA/P

Yurimaguas, 10 de Junio de 2025.

VISTO: el Informe Técnico N° 041-2025-UNAAA-DGOGA/URH, de fecha 14 de Mayo del 2025; el Oficio N° 1120-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 02 de Junio de 2025; el Informe N° 0165-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 04 de Junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, **"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos."*

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto al Principio de Legalidad, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*; lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, mediante solicitud de fecha 01 de abril del presente año, el Mg. Magno Rosendo Reyes Bedriñana, identificado con DNI N° 05581214, en su calidad de docente nombrado, adscrito a la Facultad de Ciencias, solicita el pago de bonificación por sepelio y luto, acompañando los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF;

Con Informe Técnico N° 041-2025-UNAAA-DGOGA/URH, de fecha 14 de Mayo del 2025, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, concluye que el Mg. Magno Rosendo Reyes Bedriñana, identificado con DNI N° 05581214, en su calidad de docente ordinario, categoría remunerativa, Profesor Asociado a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, le corresponde la bonificación por sepelio y luto, por el importe de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles), establecidos en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, a través del Oficio N° 1120-2025-UNAAA-DOPPI, de fecha 02 de Junio de 2025, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversión, remite la respectiva certificación presupuestal para el pago de bonificación por sepelio y luto, por un importe total de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0165-2025-UNAA -OAJ/JGAL, de fecha 04 de Junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: **FAVORABLE**, la aprobación del pago de bonificación por sepelio y luto por un importe total de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles);

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: el **PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR, la bonificación por sepelio y luto, por un importe total de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles), a favor de **Mg. Magno Rosendo Reyes Bedriñana**, identificado con DNI N° 05581214, en su calidad de docente ordinario, categoría remunerativa, Profesor Asociado a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, por fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Andrés Reyes Rojas.

ARTICULO SEGUNDO. - **AUTORÍCESE** a la Dirección General de Administración de la UNAAA, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, Dirección de la Oficina General de Administración, al interesado y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaría General

Dirección de la Oficina General de Administración

Oficina de Tecnologías de la información